

Vener. apuras en el como si miens en Justicia, se repa-
del Afuerda de esta Ciudad en lo respectivo a la expresada Gra-
ria, y no en quando a que se legasen y reformen los desfor-
delo Caminos Publicos en su calidad, y Comun Oro, como dan
bien en los daños que arruinan en susurra. Por reducciones
en Bancales de aquellos, y en las necesarias por el Caudal
curador Sindico de esta Ciudad se salga en Justicia por
de lo Comben a dho. Beneficio, y Utilidades, y Conserbar los
derechos que pertenecan a esta Ciudad y lo que suplican al
Alcalde mayor a lo mande y que las Pontes ayudan en
Jugados apedris lo que den por Comben, y entendi-
por esta Ciudad la separacion hecha de dho. Cavalleros, y Part-
culares que Concionen; Dijo que respecto a este facultad
el haer semejante Gracia sin perjuicio, como se han de da-
rado los Vecedores y como negon Peculiar de esta Ciudad de el
dijo Afuerda Parifica dho. Afuerda por lo perteneciente
ala Gracia y lo que toca a la Dama o Mosas que ayan
dho Caminos, y lo demas en suau desforra a dho. hea-
dados en dha. legua como de los Vecinos y mediatores pue-
sugren el d. desforra de que los Carruages han Caminos. y
los Bancales como tiene dho. se excate, la diligencia que se
afordada a los Vecedores y que Constando en dha. Juridica
de Residencia, por el Caudal de los Sindicos de esta Ciudad ante la
Real Justicia el Alcanam de dha. Mosas, que dandoles solo la
facultad de Venir a Reglado a la Ordenanza antigua de
esta Ciudad, y sup al Alcalde Mayor a lo mande, y entendi-

